

## Consulta Pública previa sobre la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la renovación y expedición del título y carnet que acredita dicha condición.

<p><b>Antecedentes de la norma</b> (Breve referencia a los antecedentes normativos)</p>	<p>Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el R.D. 1621/2005 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 40/2003, son las bases del ordenamiento respecto al título de familia numerosa. Allí se establece la definición, acreditación y régimen de las familias numerosas. Dicha Ley, en su artículo 5, indica que corresponde a la comunidad autónoma de residencia de la/s persona/s solicitante/s la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría.</p> <p>La normativa aragonesa actualmente en vigor en la materia se encuentra regulada la Orden de 19 de diciembre de 2003, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por el que se aprueba el modelo oficial del título de familia numerosa; la Orden de 19 de diciembre de 2003, del Departamento de Servicios sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento de expedición del título de familia numerosa; la Orden de 15 de marzo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento de expedición del carné individual de familia numerosa y la Orden de 16 de marzo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia por la que se aprueba el modelo oficial del carné de familia numerosa.</p>
<p><b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b></p>	<p>El paso del tiempo hace necesario revisar la normativa en esta materia y adecuarla a la realidad actual, actualizando y adaptando los procedimientos a la normativa vigente, en aras de una mayor eficacia y eficiencia de la administración y en definitiva un mejor servicio a la ciudadanía.</p> <p>Asimismo, resulta imperativo que desaparezca la dispersión de las normas y la fragmentación de las disposiciones reguladoras de esta materia, de acuerdo con los objetivos en tal sentido determinados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa mediante la unificación en una sola norma y derogación de las anteriores.</p>

<p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b></p>	<p>Las posibilidades que ofrece la normativa actual en materia de procedimiento administrativo, así como de simplificación administrativa, obligan a la adaptación de la normativa vigente relacionada con la tramitación del título de familia numerosa.</p> <p>Por otra parte, se hace necesaria una agilización de la tramitación aprovechando los medios que ofrece la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos, lo cual repercutirá de forma positiva en una expedición más rápida y eficiente.</p>
<p><b>Objetivos de la norma</b></p>	<p>Los objetivos de la nueva Orden son, por tanto, la actualización y adaptación de los procedimientos para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la administración y, en definitiva, un mejor servicio a la ciudadanía, con la introducción de la tramitación electrónica de los procedimientos de primera expedición y renovación del título así como con la agilización de mecanismos que faciliten tanto la presentación de documentación como la expedición del título y carnés individuales de familia numerosa.</p>
<p><b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b></p>	<p>La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas mandata a las Comunidades Autónomas a la regulación de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría. Por tanto, dicha regulación debe llevarse a cabo a través de una norma reglamentaria del Gobierno de Aragón, optando, en este caso, por hacerlo a través de una Orden, instrumento jurídico útil para una regulación de estas características.</p>